

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.934

LEY 3934

11 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3934

LEY 3934

Texto Original sin las modificaciones introducidas por Ley 4611.

NOTA: Ver Ley 4611 que modifica el art.3 de la presente.

Ensanche del ejido de Guaminí.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para ensanchar el ejido del pueblo de Guaminí, hasta dar una extensión total de ocho leguas cuadradas, de acuerdo con el criterio del artículo 11 de la Ley de 28 de Julio de 1886 de creación de ese partido.

ARTÍCULO 2°. La Provincia ensanchará el ejido del pueblo de Guaminí con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. (Ver Ley 4611 que modifica el presente artículo) Declárase, a los efectos del artículo anterior, como indispensable, la expropiación de diez mil hectáreas en las tierras señaladas en el mapa oficial del partido, como de propiedad de Luciano Maourat, cien hectáreas; Remigio Maourat, cien hectáreas; Antonio Actis y otros, cuatrocientas hectáreas; doctor Domingo Cifone, trescientas noventa y cuatro hectáreas; Scipión Cifone, trescientas hectáreas; Antonio Comisso, cien hectáreas; P. y G. Hughes, mil ciento cincuenta y tres hectáreas; J. Balbiani (S.A.), dos mil sesenta y tres hectáreas y Compañía Rural «Los Cerros de San Juan y Cochicó» (S.A.), cinco mil trescientas noventa hectáreas.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo procederá a hacer la expropiación de los mencionados terrenos, sujetándose a las disposiciones de la Ley General de Expropiación

ARTÍCULO 5°. Para verificar la expropiación, el Poder Ejecutivo queda facultado para hacer uso del crédito, al que afectarán las mismas tierras expropiadas o imputará a la Ley de 28 de Noviembre de 1922, artículo 5°, inciso f).

ARTÍCULO 6°. Luego que el Estado haya adquirido la propiedad y posesión de las tierras expropiadas, las dividirá en chacras de 50 hectáreas cada una y previa reserva de las necesarias para uso público procederá a su venta en remate público de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las chacras serán vendidas con base de lo que haya costado el terreno, más la parte proporcional que corresponda a cada una por los gastos de expropiación, mensura e intereses que se hubiera abonado por el uso del crédito;

b) Toda chacra deberá ser poblada y trabajada dentro de los dos años de su adquisición, bajo pena de nulidad de la venta;

c) Una persona o familia no podrá adquirir más de dos chacras;

d) El pago será hecho en nueve cuotas, a saber: la primera, equivalente al 20 por ciento al contado y el 80 por ciento restante en ocho cuotas anuales del 10 por ciento cada una, con más el interés que no excederá del 6 y medio por ciento anual, que se abonará por semestres anticipados. El remate será realizado por la Dirección de Tierras Públicas.

ARTÍCULO 7°. El producto líquido que se obtenga de la venta de las chacras, descontado el costo proporcional de las reservas para uso público, y una vez que el Poder Ejecutivo se haya reintegrado el dinero invertido en la expropiación y demás gastos originados por la presente Ley, será entregado a la Municipalidad del partido para que lo invierta en el mejoramiento de los caminos.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo dejará sin efecto la expropiación cuando los propietarios afectados por la presente Ley hicieren, en el término de un año, desde la promulgación de esta Ley, voluntariamente la subdivisión de sus propiedades, conforme a las disposiciones del artículo 6.

ARTÍCULO 9°. El Poder Ejecutivo deberá realizar la expropiación de la totalidad de la tierra a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se pagarán de rentas generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3934. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).